

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **488**

PERÍODO LEGISLATIVO

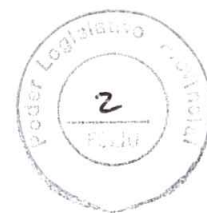
2000

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIONES Nº2 Y 4 EN MAYORÍA; S/
AS. 239/00 (B.P.J. PROY DE LEY CREANDO EL FONDO EDITORIAL FUE-
GUINO), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión 12-12-2000 P/R LEY SANCIONADA

Girado a la Comisión
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



S/Asunto 239/00.-

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto que ponemos a consideración de los señores legisladores tiene por objeto la creación del Fondo Editorial Fueguino, el que concretará un antiguo y permanente requerimiento de los escritores de nuestra Tierra del Fuego de manera que su producción literaria pueda darse a conocer a través de su publicación.

Los altos costos que conlleva una edición, hacen inalcanzable el sueño de cada uno de nuestros escritores quienes ven frustrados sus esfuerzos en obras inéditas.

El presente proyecto es coincidente con los propósitos del Gobierno de la Provincia del mismo modo que con el de nuestros constituyentes cuando lo plasmaron en el artículo 61 de la Constitución Provincial, y más específicamente en su inciso 12, al referirse al financiamiento de la actividad cultural.

Debemos tener en cuenta por un lado que la característica de organismo desconcentrado que pretendemos imprimirle al Fondo Editorial Fueguino a través de la norma, permitirá su mejor administración y desenvolvimiento.

Por otro lado, la participación de escritores en las comisiones técnica y administrativa en que se divide el Fondo Editorial Fueguino para su funcionamiento, resulta fundamental para las convicciones democráticas de nuestro gobierno, a la vez que una garantía de ecuanimidad en la conducción del organismo.

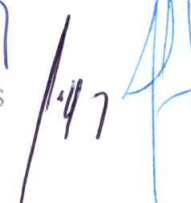
Por todo lo expuesto, invitamos a los Señores Legisladores a acompañar favorablemente el presente proyecto.

 **SALA DE COMISION, 2 de Agosto de 2000.-**


RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo


ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista


MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial





S/ Asunto N° 239/00.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1°.- Créase el Fondo Editorial Fueguino con destino al financiamiento, edición, promoción y difusión de las obras literarias originales e inéditas, educativas y culturales, de los escritores fueguinos que lo soliciten y que estén comprendidos dentro de la reglamentación que dispone la presente.

ARTICULO 2°.- Se abrirá una cuenta especial cuya administración y control estará a cargo del responsable del área Cultura de la Provincia y de las auditorías contables que legalmente correspondan.

ARTICULO 3°.- El Fondo Editorial Fueguino tendrá carácter permanente y estará constituido por:

- a) La suma de cincuenta mil pesos (\$50000) que serán transferidos desde Rentas Generales;
- b) los saldos transferibles de ejercicios anteriores;
- c) los legados o donaciones de particulares e instituciones públicas o privadas;
- d) los ingresos que se obtuvieran de la venta de libros del Fondo Editorial Fueguino y todo otro tipo de ingreso que se obtuviera del ámbito provincial, nacional e internacional.

ARTICULO 4°.- Podrán acceder a los beneficios del Fondo Editorial Fueguino los escritores nacidos en Tierra del Fuego, los argentinos nativos, naturalizados o por opción con domicilio real no inferior a cinco años en la provincia y los extranjeros que acrediten una residencia no inferior a diez años en la provincia.

ARTICULO 5°.- Asígnase el carácter de organismo desconcentrado al Fondo Editorial Fueguino el que funcionará en jurisdicción del área Cultura de la Provincia.

ARTICULO 6°.- Serán funciones del Fondo Editorial Fueguino:

- a) Recibir, analizar y seleccionar obras de creación literaria e investigación con vistas a su edición;
- b) publicar, distribuir y/o vender las obras editadas.

ARTICULO 7°.- La organización y administración financiera del Fondo Editorial Fueguino estarán a cargo de una Comisión Administradora y la selección de las obras



a editar, de una Comisión Técnica designadas por el responsable del área Cultura de la Provincia.

ARTICULO 8°.- Serán funciones y atribuciones de la Comisión Administradora:

- a) Disponer por sí, en los plazos y formas previstos, de los fondos presupuestarios establecidos en el artículo 3 de la presente ley;
- b) disponer la impresión de las obras aprobadas por la Comisión Técnica, previa celebración del contrato de edición (cumpliendo con los requisitos que se aplican a toda licitación pública);
- c) distribuir los libros editados de acuerdo a los porcentuales establecidos en la presente ley;
- d) abrir una cuenta especial en el Banco de la Provincia para depositar los fondos determinados en el artículo 3 de la presente ley;
- e) fijar los precios de venta de los libros editados por el Fondo Editorial Fueguino
- f) dictar su reglamento interno;
- g) efectuar las rendiciones de cuentas en la forma prevista por la legislación vigente

ARTICULO 9°.- La Comisión Administradora estará integrada por el responsable del área Cultura de la Provincia, quien la presidirá, y dos escritores en representación de la SADE, estos últimos con mandato por dos años y ad honorem.

ARTICULO 10.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Seleccionar las obras presentadas en término sobre la base del análisis individual y de los informes especializados;
- b) disponer su edición, promoción y difusión;
- c) designar, cuando se presenten obras no encuadradas dentro de las disciplinas que aborden sus integrantes, al especialista que juzgará en tal caso;
- d) controlar la documentación que acompañare a los ejemplares de las obras, procediendo a su registro y archivo;
- e) sostener con los autores las entrevistas y conversaciones que fueran necesarias a los fines de la edición;
- f) supervisar la distribución de los libros editados;
- g) denunciar cualquier anomalía o presunción de falsedad o alteración de documentos a la Comisión Administradora.

ARTICULO 11.- La Comisión Técnica estará presidida por un representante designado por el responsable del área de Cultura de la Provincia e integrada por:

- a) Tres escritores fueguinos propuestos por la SADE
- b) tres especialistas o investigadores reconocidos, uno en Letras, otro en Ciencias Sociales y el tercero en Ciencias Naturales designados por el Ministerio de Educación;

Sus miembros se renovarán cada tres años, se desempeñarán ad honorem y, como mínimo tres de ellos, deberán tener domicilio real en Tierra del Fuego. En caso de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



tener que evaluar obras no comprendidas en las especialidades de sus integrantes, la Comisión requerirá ad hoc y ad honorem, los servicios de especialistas en el tema.

ARTICULO 12.- Serán consideradas para su edición por el Fondo Editorial Fueguino, obras encuadradas en los siguientes géneros y disciplinas:

- a) Creación literaria;
- b) ensayos o trabajos de investigación o crítica sobre arte, folclore o ciencias.

ARTICULO 13.- La falta comprobada de veracidad por parte de los autores en cualquiera de los requisitos y/o documentación requerida, inhabilitará a los mismos hasta dos años en los beneficios del Fondo Editorial Fueguino.

ARTICULO 14.- El Fondo Editorial Fueguino publicará preferentemente obras inéditas y sólo por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Técnica podrá incluir obras editadas anteriormente.

ARTICULO 15.- Del total de ejemplares que se editen de cada obra, se destinará un mínimo de doscientos (200) ejemplares para ser distribuidos sin cargo como se indica:

- en las bibliotecas populares, bibliotecas escolares y centros de documentación e información de la provincia, y los que se consideren de interés en el resto del país y el extranjero;
- medios de comunicación;
- universidades, embajadas y ferias del libro.

Del resto de ejemplares editados, el 75% se destinará a la venta y el 25% para el autor.

ARTICULO 16.- Los escritores que deseen obtener los beneficios del Fondo Editorial Fueguino deberán inscribir sus obras entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de cada año ante el responsable del área Cultura o ante quien éste designe.

ARTICULO 17.- Las decisiones de la Comisión Técnica se tomarán por mayoría de votos una vez escuchados y analizados los informes de los especialistas respectivos. En caso de empate, resolverá el presidente de la Comisión.

ARTICULO 18.- El Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de promulgada.

ARTICULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia.

ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista

RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 239

PERIODO LEGISLATIVO 2.000.

EXTRACTO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

CREANDO EL FONDO EDITORIAL FUEGUINO.

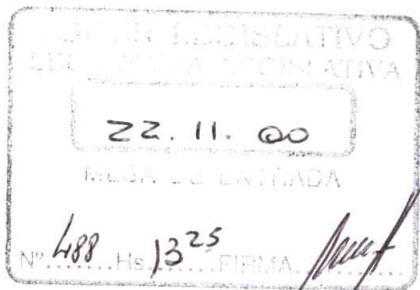
Entró en la Sesión de: 29-06-00

Girado a Comisión Nº 4 y 2

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 239/00.-

**DICTAMEN DE COMISIONES N° 2 Y 4
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

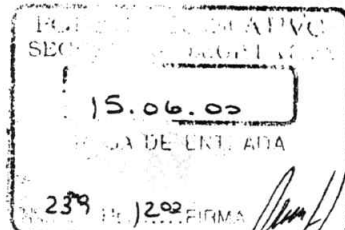
Las Comisiones N° 4 de Educación. Cultura. Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal, han considerado el Asunto N° 239/00.- del Bloque Partido Justicialista, proyecto de Ley creando el Fondo Editorial Fuegoño y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 22 de Noviembre de 2.000.-

(Handwritten signatures in black and blue ink)



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto que ponemos a consideración de los señores legisladores tiene por objeto la creación del Fondo Editorial Fueguino, el que concretará un antiguo y permanente requerimiento de los escritores de nuestra Tierra del Fuego de manera que su producción literaria pueda darse a conocer a través de su publicación.

Los altos costos que conlleva una edición, hacen inalcanzable el sueño de cada uno de nuestros escritores quienes ven frustrados sus esfuerzos en obras inéditas.

El presente proyecto es coincidente con los propósitos del Gobierno de la Provincia del mismo modo que con el de nuestros constituyentes cuando lo plasmaron en el artículo 61 de la Constitución Provincial, y más específicamente en su inciso 12, al referirse al financiamiento de la actividad cultural.

Debemos tener en cuenta por un lado que la característica de organismo desconcentrado que pretendemos imprimirle al Fondo Editorial Fueguino a través de la norma, permitirá su mejor administración y desenvolvimiento.

Por otro lado, la participación de escritores en las comisiones técnica y administrativa en que se divide el Fondo Editorial Fueguino para su funcionamiento, resulta fundamental para las convicciones democráticas de nuestro gobierno, a la vez que una garantía de ecuanimidad en la conducción del organismo.

Por todo lo expuesto, invitamos a los Señores Legisladores a acompañar favorablemente el presente proyecto.

RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

**La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
sanciona con fuerza de ley**

Artículo 1.- Créase el Fondo Editorial Fueguino con destino al financiamiento, edición, promoción y difusión de las obras literarias originales y inéditas, educativas y culturales, de los escritores fueguinos que lo soliciten y que estén comprendidos dentro de la reglamentación que dispone la presente.

Artículo 2.- Se abrirá una cuenta especial cuya administración y control estará a cargo de la Secretaría de Relaciones Institucionales de la Provincia y de las auditorías contables que legalmente correspondan.

Artículo 3.- El Fondo Editorial Fueguino tendrá carácter permanente y estará constituido por:

- a) La suma de cincuenta mil pesos (\$50000) que serán transferidos desde Rentas Generales.
- b) Los saldos transferibles de ejercicios anteriores.
- c) Los legados o donaciones de particulares e instituciones públicas o privadas.
- d) Los ingresos que se obtuvieran de la venta de libros del Fondo Editorial Fueguino y todo otro tipo de ingreso que se obtuviera del ámbito provincial, nacional e internacional.

Artículo 4.- Podrán acceder a los beneficios del Fondo Editorial Fueguino los escritores nacidos en Tierra del Fuego, los argentinos con domicilio real no inferior a tres años en la provincia y los extranjeros naturalizados que acrediten una residencia no inferior a diez años en la provincia.

Artículo 5.- Asígnase el carácter de organismo desconcentrado al Fondo Editorial Fueguino el que funcionará en jurisdicción de la Secretaría de Relaciones Institucionales de la Provincia.

Artículo 6.- Serán funciones del Fondo Editorial Fueguino:

- a) Recibir, analizar y seleccionar obras de creación literaria e investigación con vistas a su edición
- b) Publicar, distribuir y/o vender las obras editadas

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

3

Artículo 7.- La organización y administración financiera del Fondo Editorial Fueguino estarán a cargo de una Comisión Administradora y la selección de las obras a editar, de una Comisión Técnica designadas por la Secretaría de Relaciones Institucionales de la Provincia.

Artículo 8.- Serán funciones y atribuciones de la Comisión Administradora:

- a) Disponer por sí, en los plazos y formas previstos, de los fondos presupuestarios establecidos en el artículo 3 de la presente ley.
- b) Disponer la impresión de las obras aprobadas por la Comisión Técnica, previa celebración del contrato de edición (cumpliendo con los requisitos que se aplican a toda licitación pública)
- c) Distribuir los libros editados de acuerdo a los porcentuales establecidos en la presente ley
- d) Abrir una cuenta especial en el Banco de la Provincia para depositar los fondos determinados en el artículo 3 de la presente ley
- e) Fijar los precios de venta de los libros editados por el Fondo Editorial Fueguino
- f) Dictar su reglamento interno
- g) Efectuar las rendiciones de cuentas en la forma prevista por la legislación vigente

Artículo 9.- La Comisión Administradora estará integrada por el responsable de Cultura, dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales, quien la presidirá, y dos escritores en representación de la SADE, estos últimos con mandato por dos años y ad honorem.

Artículo 10.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Seleccionar las obras presentadas en término sobre la base del análisis individual y de los informes especializados
- b) Disponer su edición, promoción y difusión
- c) Designar, cuando se presenten obras no encuadradas dentro de las disciplinas que aborden sus integrantes, al especialista que juzgará en tal caso
- d) Controlar la documentación que acompañare a los ejemplares de las obras, procediendo a su registro y archivo
- e) Sostener con los autores las entrevistas y conversaciones que fueran necesarias a los fines de la edición
- f) Supervisar la distribución de los libros editados
- g) Denunciar cualquier anomalía o presunción de falsedad o alteración de documentos a la Comisión Administradora

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

4

Artículo 11.- La Comisión Técnica estará presidida por un representante designado por la Secretaría de Relaciones Institucionales e integrada por:

- a) Tres escritores fueguinos propuestos por la SADE
- b) Tres especialistas o investigadores reconocidos, uno en Letras, otro en Ciencias Sociales y el tercero en Ciencias Naturales designados por el Ministerio de Educación. Sus miembros se renovarán cada tres años, se desempeñarán ad honorem y, como mínimo tres de ellos, deberán tener domicilio real en Tierra del Fuego. En caso de tener que evaluar obras no comprendidas en las especialidades de sus integrantes, la Comisión requerirá ad hoc y ad honorem, los servicios de especialistas en el tema.

Artículo 12.- Serán consideradas para su edición por el Fondo Editorial Fueguino, obras encuadradas en los siguientes géneros y disciplinas:

- a) Creación literaria
- b) Ensayos o trabajos de investigación o crítica sobre arte, folclore o ciencias

Artículo 13.- La falta comprobada de veracidad por parte de los autores en cualquiera de los requisitos y/o documentación requerida, inhabilitará a los mismos hasta dos años en los beneficios del Fondo Editorial Fueguino.

Artículo 14.- El Fondo Editorial Fueguino publicará preferentemente obras inéditas y sólo por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Técnica podrá incluir obras editadas anteriormente.

Artículo 15.- Del total de ejemplares que se editen de cada obra, se destinará un mínimo de doscientos (200) ejemplares para ser distribuidos sin cargo como se indica:

- en las bibliotecas populares, bibliotecas escolares y centros de documentación e información de la provincia, y los que se consideren de interés en el resto del país y el extranjero
- medios de comunicación
- universidades, embajadas y ferias del libro

Del resto de ejemplares editados, el 75% se destinará a la venta y el 25% para autor.

Artículo 16.- Los escritores que deseen obtener los beneficios del Fondo Editorial Fueguino deberán inscribir sus obras entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de cada año ante la Secretaría de Relaciones Institucionales o ante quien esta Secretaría designe.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



Artículo 17.- Las decisiones de la Comisión Técnica se tomarán por mayoría de votos una vez escuchados y analizados los informes de los especialistas respectivos. En caso de empate, resolverá el presidente de la Comisión.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de promulgada.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia.


RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



As. 488

S/ Asunto N° 239/00.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1°.- Créase el Fondo Editorial Fueguino con destino al financiamiento, edición, promoción y difusión de las obras literarias originales e inéditas, educativas y culturales, de los escritores fueguinos que lo soliciten y que estén comprendidos dentro de la reglamentación que dispone la presente.

ARTICULO 2°.- Se abrirá una cuenta especial cuya administración y control estará a cargo del responsable del área Cultura de la Provincia y de las auditorías contables que legalmente correspondan. *de*

ARTICULO 3°.- El Fondo Editorial Fueguino tendrá carácter permanente y estará constituido por:

- a) La suma de cincuenta mil pesos (\$50000) que serán transferidos desde Rentas Generales;
- b) los saldos transferibles de ejercicios anteriores;
- c) los legados o donaciones de particulares e instituciones públicas o privadas;
- d) los ingresos que se obtuvieran de la venta de libros del Fondo Editorial Fueguino y todo otro tipo de ingreso que se obtuviera del ámbito provincial, nacional e internacional.

ARTICULO 4°.- Podrán acceder a los beneficios del Fondo Editorial Fueguino los escritores nacidos en Tierra del Fuego, los argentinos nativos, naturalizados o por opción con domicilio real no inferior a cinco años en la provincia y los extranjeros que acrediten una residencia no inferior a diez años en la provincia. *de*

ARTICULO 5°.- Asígnase el carácter de organismo desconcentrado al Fondo Editorial Fueguino el que funcionará en jurisdicción del área Cultura de la Provincia. *de*

ARTICULO 6°.- Serán funciones del Fondo Editorial Fueguino:

- a) Recibir, analizar y seleccionar obras de creación literaria e investigación con vistas a su edición;
- b) publicar, distribuir y/o vender las obras editadas.

ARTICULO 7°.- La organización y administración financiera del Fondo Editorial Fueguino estarán a cargo de una Comisión Administradora y la selección de las obras

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



a editar, de una Comisión Técnica designadas por el responsable del área Cultura de la Provincia.

ARTICULO 8°.- Serán funciones y atribuciones de la Comisión Administradora:

- a) Disponer por sí, en los plazos y formas previstos, de los fondos presupuestarios establecidos en el artículo 3° de la presente ley;
- b) disponer la impresión de las obras aprobadas por la Comisión Técnica, previa celebración del contrato de edición (cumpliendo con los requisitos que se aplican a toda licitación pública);
- c) distribuir los libros editados de acuerdo a los porcentuales establecidos en la presente ley;
- d) abrir una cuenta especial en el Banco de la Provincia para depositar los fondos determinados en el artículo 3° de la presente ley;
- e) fijar los precios de venta de los libros editados por el Fondo Editorial Fueguino ;
- f) dictar su reglamento interno;
- g) efectuar las rendiciones de cuentas en la forma prevista por la legislación vigente ,

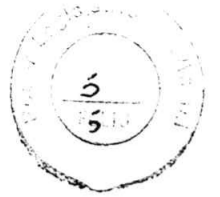
ARTICULO 9°.- La Comisión Administradora estará integrada por el responsable del área Cultura de la Provincia, quien la presidirá, y dos escritores en representación de la SADE, estos últimos con mandato por dos años y ad-honorem.

ARTICULO 10.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Seleccionar las obras presentadas en término sobre la base del análisis individual y de los informes especializados;
- b) disponer su edición, promoción y difusión;
- c) designar, cuando se presenten obras no encuadradas dentro de las disciplinas que aborden sus integrantes, al especialista que juzgará en tal caso;
- d) controlar la documentación que acompañare a los ejemplares de las obras, procediendo a su registro y archivo;
- e) sostener con los autores las entrevistas y conversaciones que fueran necesarias a los fines de la edición;
- f) supervisar la distribución de los libros editados;
- g) denunciar cualquier anomalía o presunción de falsedad o alteración de documentos a la Comisión Administradora.

ARTICULO 11.- La Comisión Técnica estará presidida por un representante designado por el responsable del área de Cultura de la Provincia e integrada por:

- a) Tres escritores fueguinos propuestos por la SADE
 - b) tres especialistas o investigadores reconocidos, uno en Letras, otro en Ciencias Sociales y el tercero en Ciencias Naturales designados por el Ministerio de Educación;
- Sus miembros se renovarán cada tres años, se desempeñarán ad-honorem y, como mínimo tres de ellos, deberán tener domicilio real en Tierra del Fuego. En caso de



tener que evaluar obras no comprendidas en las especialidades de sus integrantes, la Comisión requerirá ad hoc y ad honorem, los servicios de especialistas en el tema.

ARTICULO 12.- Serán consideradas para su edición por el Fondo Editorial Fueguino, obras encuadradas en los siguientes géneros y disciplinas:

- a) Creación literaria;
- b) ensayos o trabajos de investigación o crítica sobre arte, folclore o ciencias.

ARTICULO 13.- La falta comprobada de veracidad por parte de los autores en cualquiera de los requisitos y/o documentación requerida, inhabilitará a los mismos hasta dos años en los beneficios del Fondo Editorial Fueguino.

ARTICULO 14.- El Fondo Editorial Fueguino publicará preferentemente obras inéditas y sólo por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Técnica podrá incluir obras editadas anteriormente.

ARTICULO 15.- Del total de ejemplares que se editen de cada obra, se destinará un mínimo de doscientos (200) ejemplares para ser distribuidos sin cargo como se indica:

- a) en las bibliotecas populares, bibliotecas escolares y centros de documentación e información de la provincia, y los que se consideren de interés en el resto del país y el extranjero;
 - b) medios de comunicación;
 - c) universidades, embajadas y ferias del libro.
- Del resto de ejemplares editados, el 75% se destinará a la venta y el 25% para el autor.

ARTICULO 16.- Los escritores que deseen obtener los beneficios del Fondo Editorial Fueguino deberán inscribir sus obras entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de cada año ante el responsable del área Cultura o ante quien éste designe.

ARTICULO 17.- Las decisiones de la Comisión Técnica se tomarán por mayoría de votos una vez escuchados y analizados los informes de los especialistas respectivos. En caso de empate, resolverá el presidente de la Comisión.

ARTICULO 18.- El Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de promulgada.

ARTICULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia.

ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista

RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"

Aprobada

Art. 9.- La Comisión Administradora estará integrada por el responsable del área de Cultura de la Provincia, quien la presidirá, y dos escritores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ley y con obras editadas y registradas con el N° de ISBN o correspondiente a la Ley 11.723. Estos últimos con mandatos por dos años y ad-honorem.

Los aspirantes que reúnan los requisitos enumerados en el párrafo anterior, y que quieran integrar la Comisión Administradora, deberán inscribirse en un listado que será llevado a tal efecto. Serán designados, previo concurso de antecedentes u oposición, por el responsable del área de Cultura de la Provincia.

Art. 11.- La Comisión técnica estará presidida por un representante designado por el responsable del área de Cultura de la Provincia e integrada por:

- a) Tres ⁽³⁾ escritores fueguinos con obras editadas y registradas con el N° de ISBN o correspondiente a la Ley 11.723; los que serán designados conforme a lo establecido en el art. 9 de la presente ley.
- b) Tres ⁽³⁾ especialistas o investigadores reconocidos, uno en letras, otro en ciencias sociales y el tercero en ciencias naturales designado por el Ministerio de Educación. Sus miembros se renovarán cada tres ⁽³⁾ años, se desempeñarán ad-honorem y, como mínimo tres de ellos, deberán tener domicilio real en Tierra del Fuego. En caso de tener que evaluar obras no comprendidas en las especialidades de sus integrantes, la Comisión requerirá ad-hoc y ad-honorem, los servicios de especialistas en el tema.

Apudada
[Signature]